

Incidente n° 11. Imputado: R , Rodrigo Emanuel y otro s/
incidente de incompetencia
FLP 11438/2022/TO1/11/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de La Plata, y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de Junín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, en el marco de la IPP PP04-00-007522-21/00, se efectuó un allanamiento en la vivienda de Rodrigo Martín y Rodrigo Emanuel R , en cuya oportunidad se incautaron aproximadamente diez kilogramos de marihuana compactada y una balanza.

Elevada la causa a juicio por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículo 5, inciso c), de la ley 23.737), el tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que, en su opinión, podría inferirse que el destino de las sustancias prohibidas sería su comercio al menudeo.

El tribunal provincial, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que el hecho en estudio excedería la venta al consumidor en tanto los estupefacientes no se encontraban fraccionados a tal fin.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, teniendo en cuenta que los estupefacientes incautados no se encontraban fraccionados en dosis -tal como lo establece el artículo 2, inciso 1, de la ley 26.052-, considero que en el

presente caso no puede afirmarse que estuvieran destinados a la venta para su consumo. Entiendo que ello es así pues tampoco consta que se hubiera secuestrado algún otro elemento destinado a su fraccionamiento y distribución (conf. Competencia n° 1002 L. XLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf Ley n° 23737”, resuelta el 28 de agosto de 2012, con cita de Fallos: 330:3906 a *contrario sensu*).

Por las razones allí expuestas, considero que corresponde que la justicia federal continúe conociendo en esta causa cuya intervención, además, es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2022.